



RESOLUCIÓN N°.....⁵⁰⁶

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de JUNIO de 2026.

VISTO:

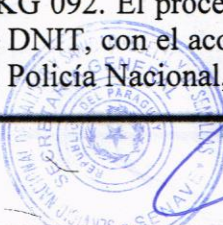
La Providencia DGAJ N° 213/26, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 09/26, del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dictamen Conclusivo N° 09/2026, el Juzgado de Instrucción Sumarial eleva a consideración de la Presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765, y a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 426/25 de fecha 17 de octubre de 2025.

Que, el sumario administrativo fue instruido con base en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033543/2025 en fecha 22 de junio de 2025, en el que consta que funcionarios técnicos de esta institución, se constituyeron en los almacenes GICAL, ubicados en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de proceder a una verificación de productos vegetales, consistente en 20 cajas de tomate de 20 Kg. c/u (incautados según acta de intervención DNIT N° 394/2025); 14 bolsas de cebollas, 7 cajas de zapallito de 20 kg. c/u, 6 cajas de tomate de 25kg. c/u, 4 cajas de cucúrbita de 20kg. c/u, 2 cajas de locote rojo de 20 kg. c/u (estos incautados según acta de intervención DNIT N° 395/2025). Todas estas partidas fueron decomisadas de manera conjunta por funcionarios de la DNIT y oficiales de la Policía Nacional (Delitos Económicos), debido a que, no contaban con los documentos respaldatorios que avalen y acrediten la autorización de importación y origen. Asimismo, en el acta se dejó constancia de la toma de muestras por parte de funcionarios de este Organismo, para su posterior remisión a la Dirección de Laboratorios a fin de realizar los análisis de rigor correspondientes, quedando el resto de los productos para la guarda, custodia y disposición final a cargo de la DNIT.

Que, a fs. 4 a 6 de autos, obran copias del Acta de Intervención DNIT N° 394/2025, de fecha 21 de mayo de 2025, en la cual se dejó constancia del decomiso de una partida de 20 cajas de tomates de 20 kg. c/u, del interior de un vehículo de la marca Toyota, modelo Auris, con matrícula N° AAKG 092. El procedimiento fue realizado en la ciudad de Villa Hayes por funcionarios de la DNIT, con el acompañamiento de oficiales del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, al constatar que la mercadería no contaba



RESOLUCIÓN N° 506

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

con la documentación que acreditara su origen ni la debida autorización de importación. La mencionada partida se encontraba en poder del señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765.

Que, a fs. 07 a 09 de autos, obra copia del Acta de Intervención DNIT N° 395/2025, labrada en fecha 21 de mayo de 2025, de la cual se desprende que funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), en coordinación con agentes de la Policía Nacional, procedieron al decomiso de 14 bolsas de cebolla; 7 cajas de zapallito de 20 kg c/u; 6 cajas de tomate de 25 kg c/u; 4 cajas de cucurbita de 20 kg c/u; y 2 cajas de locote rojo de 20 kg c/u, en la ciudad de Villa Hayes. Dichos productos, presumiblemente de origen extranjero, no contaban con la documentación respaldatoria que acreditara su origen ni la correspondiente autorización de importación. Durante la verificación, no fue posible identificar al propietario o responsable de las partidas, ni el vehículo utilizado para su transporte.

Que, a fs. 10 al 22 de autos, obran los comprobantes de recepción de las muestras extraídas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0033543/2025, para el análisis de sanidad correspondiente.

Que, a f. 26 de autos, consta la Nota DGAJ N° 61/2025 de fecha 02 de julio del 2025, mediante la cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, requirió a la Dirección del Registro de Automotores, un informe pormenorizado de la titularidad del vehículo de la marca Toyota, con matrícula N° AAKG092.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obra la Nota DRA N° 380/2025, de fecha 4 de julio de 2025, mediante la cual la Dirección del Registro de Automotores remite el informe sobre la titularidad del vehículo de la marca Toyota, modelo Auris, color negro, con matrícula N° AAKG092, identificado a nombre de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, domiciliada en el barrio Pa'i Ñu de la ciudad de Ñemby, Departamento Central.

Que, a fs. 30 y 31 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, en la cual se visualiza que tanto la señora Milena Iveth Gucciones Soler, como el señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, obra en el expediente, los reportes de la página web del buscador del Registro Único del Contribuyente (RUC) del Paraguay, en el cual se visualiza que el señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, se encuentra registrado con el N° 3693765-7, y la señora Milena Iveth Gucciones Soler, se encuentra registrada con el N° 5733307-6.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Intero. - Piso 2
Asunción





RESOLUCIÓN N° 506

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 42 al 47 de autos, obran los informes de resultados de ensayos emitidos por el laboratorio de plaguicidas y micotoxinas, correspondientes a las muestras extraídas por los funcionarios técnicos del SENAVE.

Que, a f. 48 de autos, consta el Memorando UCyET N° 002/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Control y Evaluación Técnica de la Dirección General Técnica, en el cual se indica que, conforme a los resultados de laboratorio, se identificó en primer lugar la presencia de plagas como *Alternaria sp.* y *Cladosporium sp.*; sin embargo, se aclaró que la falta de especiación impide determinar con exactitud su estatus. Por otro lado, la detección de *Aspergillus niger*, que según consta en el documento refiere que constituye un hallazgo común, ya que este hongo suele contaminar productos vegetales durante etapas como la cosecha, el transporte o el almacenamiento. En cuanto a la presencia de residuos, no se detectaron en las muestras analizadas.

Que, a fs. 49 al 52 de autos, obra el Dictamen Jurídico N° 378/25, de fecha 18 de setiembre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual, se recomienda la instrucción del sumario administrativo al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, el cual tuvo inicio según lo dispuesto por Resolución SENAVE N° 426/25 de fecha 17 de octubre de 2025.

Que, a fs. 35 al 36 de autos obra el A.I. N° 35/2025, de fecha 24 de octubre del 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 426/25 de fecha 17 de octubre de 2025; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaria del juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

RESOLUCIÓN N°.....⁵⁰⁶

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, las documentaciones que obran en la carpeta sumarial resultan que se han realizado las diligencias pertinentes, a los efectos de ubicar el domicilio de los sumariados y, por ende, efectuar la respectiva notificación del procedimiento sumarial; no obstante, las mismas han sido infructuosas, dado que, hasta la fecha no se ha podido notificar la apertura del sumario administrativo al señor **Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765** y a la señora **Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307**. Las diligencias practicadas se detallan a continuación:

Que, a fs. 59 al 61 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 27 de octubre de 2025; en el que consta que no ha podido ubicar el domicilio de la señora Milena Iveth Gucciones Soler, en el barrio Pai Ñu de la ciudad de Ñemby, Dpto. de Central, manifestando que una vez llegado en la dirección mencionado en la cedula de notificación no se pudo localizar a la sumariada, por lo que procedió a realizar las averiguaciones con los vecinos de la zona quienes manifestaron no conocer a la señora, ni tener información sobre su domicilio. Asimismo, consta que se constituyó en la comisaria 7ma. - Ñemby, donde el funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecha por la señora, ni la ubicación exacta de donde este viviendo actualmente, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación respectiva. Se adjuntaron tomas fotográficas del lugar.

Que, a fs. 62 al 64 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 27 de octubre de 2025; en el que consta que, se constituyó en la dirección Calle Casanello c/ Pragil, Barrio Pai Ñu de la ciudad de Ñemby, a fin de notificar al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez y que una vez llegado en el lugar no pudo localizar al sumariado, por lo que procedió a realizar las averiguaciones con los vecinos de la zona, quienes manifestaron no conocer al señor, ni tener información sobre la dirección de su domicilio. Asimismo, consta que, se constituyó en la comisaria 7ma. - Ñemby, donde el funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecha por la señora, ni la ubicación exacta de donde este viviendo actualmente, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación pertinente. Se adjuntaron tomas fotográficas del lugar.

Que, a fs. 68 al 71 de autos, obra la Nota N° 05/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción, a través de la Secretaría General, solicitó, por Nota Presidencia SENAVE N° 268/25, de fecha 11 de noviembre de 2025, a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), información respecto a si constan en sus registros los datos relativos al último domicilio declarado por el señor **Aldo Gabriel Armoa Chávez, con RUC N° 3693765-7**, y por la señora **Milena Iveth Gucciones Soler, con RUC N° 5733307-6**, en carácter de contribuyentes.





RESOLUCIÓN N° 506

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 74 de autos, obra la Nota DNIT N° 1531, de fecha 30 de diciembre de 2025, por la cual la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios, se ha pronunciado conforme al Dictamen DGAJT/CSA N° 315/25, de fecha 13 de noviembre de 2025, informando que el último domicilio declarado por el señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con RUC N° 3693765-7, es “Calle Ruta a Ñemby e/ Zavala Cue - Tres Bocas”, de la ciudad de Fernando de la Mora; y que el último domicilio declarado por la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con RUC N° 5733307-6, es “Calle Central, Nueva Italia, del distrito de Nueva Italia”.

Que, a fs. 76 y 77 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 16 de enero de 2026, en el que consta que, se constituyó en el domicilio indicado en la cedula de notificación respectiva, dirección ubicada en el barrio en la Ruta a Ñemby e/ Zavala Cue-Tres Boca, ciudad de Fdo. de la Mora, a los efectos de hacer entrega de la cédula, durante la búsqueda del domicilio indicado no se pudo ubicar al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez con CI N° 3693765-7, que consultando a los vecinos del lugar alegaron desconocer al ciudadano de referencia ni tener información sobre su domicilio. Asimismo, consta que, se constituyó en la comisaria de Fdo. de la Mora, donde el funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecha por el señor, ni la ubicación exacta de donde este viviendo actualmente, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación correspondiente. En ese sentido se adjunto toma de fotografía del lugar para lo que hubiere lugar.

Que, a fs. 78 al 80 de autos, obra el Informe del Ujier Notificador de fecha 16 de enero de 2026, donde consta que el mismo se constituyó en la dirección mencionada en la Cedula de Notificación, en la ciudad de Nueva Italia – Departamento Central, a los efectos de hacer entrega de la misma, la cual fue infructuosa al no encontrarse la dirección mencionada a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, por lo que procedió a realizar las averiguaciones con los vecinos del lugar quienes manifestaron no conocer ni tener información sobre el domicilio de la sumariada. Así mismo se constituyó en la Comisaria N° 30, de la ciudad de Nueva Italia, donde funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia realizada por la señora, ni la ubicación exacta de donde vive actualmente, motivo por el cual fue infructuosa la notificación respectiva. Se adjuntó tomas fotográficas del lugar.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, de fecha 01 de julio del 2020, contempla:



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Ind. Explot. Pto 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°.....⁵⁰⁶

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 18.- *“Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto”.*

Que, examinados los documentos arrimados en autos y conforme a la normativa legal citada más arriba, se tiene que se han realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de los sumariados, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 426/2025, sin resultado alguno, por ello, se considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido al señor **Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3693765** y a la señora **Milena Iveth Gucciones Soler, con CI N° 5.733.307**, por el argumento expuesto.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 09/25, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido al señor **Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3693765** y a la señora **Milena Iveth Gucciones Soler, con CI N° 5.733.307**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y del punto 2 del anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, mediante Resolución SENAVE N° 426/25, de fecha 17 de octubre de 2025.

Que, por Resolución SENAVE N° 472/2026 de fecha 03 de junio del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegre - Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 506...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ALDO GABRIEL ARMOA CHÁVEZ, CON C.I. N° 3.693.765 Y A LA SEÑORA MILENA IVETH GUCCIONES SOLER, CON C.I. N° 5.733.307, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- SUSPENDER el trámite del sumario administrativo y **DISPONER EL ARCHIVO** del sumario administrativo instruido al señor Aldo Gabriel Armoa Chávez, con C.I. N° 3.693.765 y a la señora Milena Iveth Gucciones Soler, con C.I. N° 5.733.307, por Resolución SENAVE N° 426/25 de fecha 17 de octubre de 2025, dado que, se han realizado las diligencias pertinentes, a fin de ubicar el domicilio del sumariado, a los efectos de notificar la resolución referida, sin resultado alguno, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su guarda y archivo correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER que, en caso de obtenerse posteriormente datos ciertos que permitan la individualización del domicilio o paradero de los sumariados, o de verificarse circunstancias que hagan posible su notificación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ponga dicha situación a conocimiento de la Máxima Autoridad Institucional, a los efectos de evaluar la prosecución de las actuaciones sumariales conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 472/2026
Presidencia – SENAVE



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



